

huviere impedido, y a uno consentido, por el cual se dio ali-
brado al vicario de esta villa un Despacho para que un ve-
cino particular se tomase declaracion del suceso de Arroyano q.
habia cosido, que aunque fue curado, no lo efectuó incesin que por dho
Alcalde Mayor no se le mandare; Lo que notubo efecto por no ha-
verle requerido con el Despacho; Juliamam. te tenemoy entendido
haverle parado oficio el Provisor para este fin.

En este termino y sospechando no sin fundam.
que la S. de 17. no arripa, a esta cosa que haciendo estos
actos de posesion sin oposicion alguna no solo exigira unido
viablem. el dno. aun con moderacion. Sino a posesionarse
en exigente rigurosam. de diez uno. Accediendo los expo-
nentes que seguido el recuso de la apelacion, aun quando se
perdiere, seria señalando una cosa muy moderada, a
tenidas las circunstancias que produxeron los autos
recusam al Patronio de N. S. J.

Suplican a V. S. S. sedigne a cargo de los Suplicantes, y a todos los Conche-
ros de esta especie vaso de su proteccion, para que autoriza-
das sus pretensiones con su nombre, puedan seguir el re-
curso de la apelacion pendiente, u el que combenga hasta
sufinalizari, cuando como esam conformes a los expon.
para el apante de Caudales necesarios, para dar princi-
pio, y que para su continuacion se viva N. S. dar la mas
prontas y eficaces providencias, para hacer y que se haga
un reparam. entre todos los Concheiros de esta especie (e sus
inter. y beneficio venant) segun las olibas que porca, y
nombrando V. S. S. don Comisario, o lo que fuere de su agrado
ya del Ayuntamiento ya de ambos estados con las facultades
amplias para la prosecucion de este pleito, las que por nos-
tros desde luego les damos y abemos por dadas; Como tam-
bien de don Comisario de uno y otro estado, en quienes entrero
los Caudales, que con la deuda Cuenta y Razon y las libran-
zas de los Comisarios les suministraren los efectos necesarios
Ten el Caro que V. S. S. no considere con las necesarias fa-
cultades de para el reparam. como para su edificacion
Impetran del Real y Supremo Consejo de Castilla la Carta